REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA DICTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES CIENTIFÍCAS DE LA LEY N° 20.962 Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU SELECCIÓN

En Sesión Ordinaria de 22 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 38/2017

VISTOS:

Los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 3° inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Establece Funciones y Estructura Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 873, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores y el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES); la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9 de 2017 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y las resoluciones N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan cumplir el mandato constitucional de tutelar la preservación de la naturaleza, objeto al cual aspira la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES o la "Convención").

2. Que corresponde a la autoridad respectiva arbitrar las medidas destinadas a implementar los tratados internacionales suscritos por nuestro país y aprobados como ley de la República.

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IX de la Convención CITES, cada Parte designará a una o más Autoridades Científicas. Tales Autoridades deberán, entre otros, pronunciarse sobre el impacto del comercio internacional de especímenes en la supervivencia de las especies; vigilar los permisos expedidos, y asesorar a la Autoridad Administrativa.

4. Que hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.962, las funciones correspondientes a las Autoridades Científicas fueron ejercidas por el Museo Nacional de Historia Natural y por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), en el caso de la fauna terrestre y de la flora no forestal; por el Instituto Forestal (INFOR), respecto de la flora forestal, y; por la Universidad Austral de Chile, en lo que respecta a las especies hidrobiológicas.

5. Que es menester regular las actividades relativas a la importación, exportación, reexportación o introducción procedente de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, velando por una adecuada y exhaustiva justificación científica de las decisiones que adopta la Autoridad Administrativa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo IX de la Convención.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° la ley N° 20.962, las Autoridades Científicas serán designadas por decreto supremo expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, para efectos del nombramiento de las autoridades científicas, un reglamento establecerá las condiciones que se requieren para su nombramiento y el procedimiento para su selección.

8. Que, el país requiere de la acción conjunta y de la colaboración técnica entre entidades públicas y privadas en materias de investigación, protección, preservación y conservación del medio ambiente y recursos naturales.

SE ACUERDA:

Pronunciarse favorablemente sobre la dictación del Reglamento que establece condiciones para nombramiento de las Autoridades Científicas de la ley N° 20.962 y regula el procedimiento para su selección, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

MARCELO MENA CARRASCO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

CONRADO RAVANAL FIGARI
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

LPH/NL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Ministerio de Agricultura
- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Asuntos Internacionales, Ministerio del Medio Ambiente